

la partida de bautismo, y al fin de cada año juren y firmen en el libro de "Bautismos" haber cumplido éste precepto. Tal vez convendría aumentar en dos reales los derechos por el bautismo de cada niño que pertenezca á otra parroquia. Pero el Cura debe proceder con mucha precaución para no ser engañado, porque es fácil que los interesados sostengan que no pertenecen á otra parroquia para evitar el aumento de derechos.

15 Los abusos que ciertamente se han cometido en algunas parroquias, nos obligan á proceder de la manera más enérgica para impedir que se vuelvan á cometer. Prohibimos, bajo la pena de suspensión, el que ningun eclesiástico bautice *solemne-mente* con agua que no esté consagrada para el objeto, aun cuando dicha agua sea bendita, ó tenga las bendiciones que se quiera.

16 Prohibimos, bajo la misma pena, cómo en el caso anterior, que ningun eclesiástico bautice sin estar revestido de sobrepelliz y estola morada y blanca en las circunstancias prescritas por el Ritual.

17 Prohibimos que se bautice sin tener á la vista el Ritual romano, sin que sirva de excusa el saber muy bien las ceremonias. Prohibimos que se omita jamás la unción con óleo de catecúmenos, ni la que se hace con el santo crisma.

18 Y para que nadie se excuse con la falta de óleos, mandamos que en cumplimiento de lo que prescribe el III Concilio Mexicano tít. VI, § IX) todos los Párrocos hagan llevar á su Iglesia dentro de quince dias, contados desde el Juéves Santo, óleo de catecúmenos, santo crisma y óleo de enfermos, consagrados en ese mismo año. El mismo Concilio recomienda, que los santos óleos sean llevados por medio de un Clérigo, y conmina con multa pecuniaria, que nos proponemos realmente imponer, á los que sin causa justificada dejaren pasar los quince dias sin llevar dichos óleos.

19 El mismo Concilio manda, que el padre sacristán de la

Catedral los distribuya sin exigir paga, y lleve un registro de los que ya llevaron dichos óleos.

20 Conformándonos con el espíritu de los Sagrados Cánones, mandamos que si no amenaza peligro á la vida del niño, ó niña, el Párroco se abstenga de bautizar ocho dias ántes de la Pascua de Resurrección, y ocho dias ántes de Pentecostés, reservando el bautismo de todos los nacidos en esos dias para el Sábado Santo y Sábado Vigilia de Pentecostés.

## CAPITULO XII.

### PENITENCIA.

1 Los Párrocos saben muy bien que están obligados, aún por justicia, á oír la confesión de sus feligreses *toties quoties* la pidieren, exceptuando los casos que expresan los moralistas; que en tiempo de peste no los excusa ni el peligro de contagio. Pecaría gravemente y se portaría como un pastor mercenario el que abandonára su parroquia al invadirla una epidemia.

2 No basta que el párroco esté dispuesto á oír la confesión de un enfermo, y prometa hacerlo, sino que, averiguada la gravedad del enfermo, debe atenderlo inmediatamente, y no hacerse esperar pretextando otras ocupaciones.

3 Nos, nos limitamos á encargar que exhórtlen á sus feligreses á confesarse uno ó dos dias ántes de una gran festividad, cómo la Ascensión del Señor, Córpus, Asunción, etc., y sobre todo, que no descuiden pedir confesión luego que les atacare una grave enfermedad.

4 Mandamos que todos los sacerdotes, no canónigos, que no estuvieren impedidos por ocupaciones *del ministerio* más urgentes, ó por estar sirviendo cátedra en nuestro seminario, ocupen el confesonario dos, tres, ó cuatro horas, segun pareciere al párroco: 1.º todos los dias de cuaresma desde el lunes de la primera semana hasta el miércoles Santo inclusive; 2.º dos ó tres dias ántes de un Jubileo circular; 3.º dos ó tres dias de la se-

mana durante un jubileo universal; 4.º en todas las vigili-  
as de una gran festividad. No les excusa decir que nadie se acerca á  
ellos, tengan paciencia y celo, exhórtelos en el púlpito, sepan los  
fieles que se les oye con gusto y con paciencia y ellos se acerca-  
rán. Pero si no se acercan, no habrán perdido el tiempo: 1.º  
porque allí les detiene la obediencia y el celo; 2.º porque en el  
confesonario pueden rezar su oficio, leer un libro espiritual y  
aún, un libro de Teología moral.

El sacristán mayor de la Catedral y los encargados de una  
Iglesia, copiarán lo que está prescrito en este número cuatro y  
fijarán la copia en un lugar accesible y visible de la sacristía.

Adviertan los párrocos que el precepto de la confesión anual  
se puede cumplir en el tiempo que transcurre desde el Domingo  
de Septuagésima hasta la Octava de Córpus. [Nota 113 al III  
Concilio Mexicano.]

El sacerdote que haya experimentado el placer inefable de  
hacer sentir á un gran pecador cuán misericordioso es nuestro  
buen Dios, y exonerándolo del peso abrumador de sus pecados;  
el que por experiencia conozca cuán delicioso es fortificar á los  
justos en sus pruebas y tentaciones, alumbrarlos en sus dudas,  
alentar su fervor etc. no necesita de exhortaciones para amar  
mucho el confesonario.

Mandamos que el párroco ó el vicario, si lo hay, jamás deje  
de ocupar el confesonario una ó dos horas en un día de la sema-  
na; que nunca se levante del santo tribunal sin haberlo ocupado  
dos horas, en caso de quedar aún fieles que soliciten confesarse;  
que esas horas sean, en lo posible, fijas y conocidas de los fieles  
para que ocurran con probabilidad de ser oídos.

5 La poca edad no siempre hace al niño incapáz de recibir  
con fruto el Sacramento de la penitencia. Aún mucho ántes de  
la primera comunión, el párroco debe oír la confesión de un niño  
y absolverlo, si juzga que necesita, ó por lo ménos le será pro-  
vechosa la absolucíon.

6 El gran tropiezo que más ordinariamente encontrará un  
confesor es la ignorancia. Bueno es que sepa el penitente el  
Credo, el Padre nuestro, el Ave María, los Mandamientos de  
Dios y de la Iglesia, y conozca los siete Sacramentos; pero no  
es oportuno exigirlo á un pobre indio trabajador del campo, á  
una infeliz india ó campesina cuando se acerca quizá por prime-  
ra vez á confesarse después de muchos años de no hacerlo. Si  
entonces por carecer de la instrucción expresada se le despide,  
estad seguros de que dejará pasar mucho mayor tiempo sin con-  
fesarse y quizá nunca más se acercará al Sacerdote.

7 Mandamos, pues, que el confesor mismo instruya á esos po-  
bres ignorantes con verdadera caridad y paciencia. Si puede con-  
seguir que sepan de memoria todo lo expresado, será mejor, pe-  
ro si nó, conténtese con hacer bien entender que existe un Dios  
en tres personas; que no confundan la unidad de Dios con uni-  
dad de personas, ni la trinidad de personas con trinidad de di-  
oses ó de divinidad; que sepan cuál de éstas tres personas se hizo  
niño, hombre, para qué, y cómo se llamó, después de haberse  
hecho hombre.

8 Hecho ésto, confiéselo, excítelo á contrición y absuévalo.  
Recomendamos especialmente á los penitentes sordos.

9 Amoneste muchas veces á sus feligreses para que luego que  
estén atacados de una grave enfermedad, soliciten un confesor  
para purificar su conciencia y disponerse á comparécer en el di-  
vino tribunal de Jesucristo.

10 El mejor medio de conseguir que hagan una buena confe-  
sion á la hora de la muerte, es acostumbrarlos á confesarse bien  
frecuentemente.

11 Disponemos que, luego que un párroco tenga noticia de  
que otro párroco vecino se halla gravemente enfermo, vaya á  
auxiliarlo y nos comunique inmediatamente el estado en que lo  
encuentre.

12 Siempre que algun enfermo de parroquia vecina tuviere

necesidad de confesarse y no pudiere ser atendido oportunamente por su propio Cura, se prestará á confesarlo con buena voluntad el que más fácil y prontamente pudiere hacerlo.

13 Prohibimos absolutamente que por la noche confiese ningún eclesiástico á personas del otro sexo; prohibimos que las confiese en la sacristía ó en algun lugar secreto; prohibimos que hable á solas con mujer alguna, ni de asuntos de conciencia. En caso de haber necesidad, cómo sucede cuando se confiesa á una enferma, hable con ella en lugar público, ó con las puertas abiertas, de manera que puedan ser vistos pero no oídos. El que se atreviere á confesarlas en lugar secreto, ó dónde no le vean *ipso facto* quede suspenso.

14 Cuando se presentare alguno que, ó hubiese hecho la protesta de guardar la Constitución y leyes de Reforma, ó las adiciones de la ley de 14 de Diciembre de 1874; ó que debiere hacerla, nuestros párrocos y demás eclesiásticos autorizados expresamente por Nos para recibir la profesión de fé católica, á la retractación de la protesta ya hecha, se atenderán á las instrucciones que les serán comunicadas, á éste fin, por nuestra Secretaría y que se deberán trascribir en el libro de providencias para la uniformidad en los procedimientos.

15 Los que concurren á bailes, ó á teatro, en cualquier dia de la semana de Pasión ó de la semana Mayor, quedan excomulgados.

En la misma excomunión incurren los músicos, los actores y actrices.

16 Mandamos que si el cura no tiene ocupación más urgente, visite á los que están próximos á morir, los exhórte á la confianza en Dios, les represente la fugacidad del mundo que dejan y la duración de los goces del cielo.

#### INSTRUCCIONES PARTICULARES

##### SOBRE EL SACRAMENTO DE LA PENITENCIA.

##### *Concedemos:*

1.º Facultad para absolver de las censuras incurridas por la retención y lectura de libros prohibidos; pero despues de que los penitentes entreguen, ó manden entregar los que tengan en su poder, é imponiéndoles una penitencia saludable.

2.º A los párrocos, para dispensar el impedimento oculto de afinidad en primer grado, en primero con segundo y en segundo sólo de la línea transversal proveniente de cópula carnal ilícita, cuando se trata de matrimonio ya contraído con dicho impedimento.

3.º A los párrocos, para habilitar al incestuoso ó incestuosa, para pedir el débito conyugal, cuyo derecho perdió por la afinidad oculta proveniente de cópula carnal habida con consanguíneo, ó consanguínea de su esposa, ó de su marido, respectivamente, en primero ó segundo grado, removida la ocasión de pecar, é imponiendo alguna grave penitencia saludable y la confesión sacramental cada mes, por el tiempo de dos ó tres meses.

4.º A los mismos, para dispensar el mismo impedimento aunque la afinidad sea en la línea recta, siempre que constare ciertamente que la reputada esposa, por ejemplo, no fué fruto de la cópula habida con la madre; todo ésto aun tratándose de matrimonios por contraer, pero solo en el caso de que estando ya todo preparado para su celebración, no pueda diferirse sin peligro de escándalo, hasta obtener la dispensa de la Sagrada Mitra. Además:

I. Siempre que se presenten ante el párroco para legitimar su matrimonio los que se llaman casados civilmente, pueden leer las proclamas en dias feriados.

II. Si tuvieren algún impedimento de consanguinidad ó afinidad en tercero ó cuarto grado, pero no con atingencia al se-

gundo, podrán dispensarlo en caso de urgencia que no diere tiempo para ocurrir á la Sagrada Mitra, cobrando los derechos de Arancel, en cuanto fuere posible, más un peso para gastos de fábrica. Siempre que se viere en necesidad urgente y por ella dispensare, dará despues cuenta á esta Sagrada Mitra. //

### CAPITULO XIII.

#### EUCARISTIA.

Jesucristo Sacramentado, constantemente humillado y hecho víctima de propiciación por la gloria de su celestial Padre, y para alcanzarnos misericordia, debe ser el centro á donde deben converger todos los cuidados del sacerdote y particularmente del Párroco por la decencia, orden y belleza del culto católico.

1 Por amor á Jesús Sacramentado, cuidará de que el templo esté siempre limpio, aseado, de que sus paredes estén bien é íntegramente enjarradas y blanqueadas ó pintadas, que su piso no esté descompuesto, que su bóveda ó techo no se vea penetrado por el agua cuando llueva, que en el interior no se vea objeto ninguno indecente, ni ridículo, ni repugnante.

2 Nunca, jamás, usará casulla rota, rasgada, ó descosida, ni notablemente descolorida. El mismo cuidado tendrá de que los otros ornamentos se conserven en buen estado. No vacilaremos en llamar sacerdote indigno al que descuidare hacer remendar, coser ó reparar los que lo necesiten.

3 Por amor y por el honor de Jesús Sacramentado, cuidará de que los manteles, las albas, los amitos, los corporales, los cíngulos, los manutergios, los purificadores, las fundas de la custodia, de los cálices y copones, y aun las tohallas de Sacristía, estén siempre blancos, limpios, decentes; que el Misal sea completo, hermoso y bien encuadernado y empastado; que el Sagrario de materia incorruptible como el cedro, que los capillos de los copones y fundas de las custodias no sean de color oscuro, ni aun verde ó azul; que su forma arquitectónica sea agraciada; que

### Continúan las instrucciones particulares. (1)

3.º Si uno de los llamados consortes, casado civilmente, rehusare casarse ante la Iglesia, deberá procederse á sanar *in radice* el matrimonio, solicitando facultad de la Santa Sede.

En caso de que el matrimonio del penitente fuese nulo, el Párroco ó el confesor examinarán con mucho cuidado y prudencia si el impedimento irritante es dispensable ó no.

4.º I. Si fuere público y no dispensable, mandará que los cónyuges se separen inmediatamente *quoad thorum atque habitationem*, y procure obtener del juez, sentencia de la nulidad del matrimonio. II. Si el impedimento irritante y no dispensable, fuere oculto é ignorado por ambos cónyuges, déjense tranquilos en su buena fé, en caso de no poder separarse sin grave daño y escándalo.

5.º Si solo uno de los consortes conociere el impedimento no dispensable, deberá advertir al otro, aun suponiendo que no aprovechara la advertencia y si, conociendo la nulidad, no quisiere abstenerse del uso del matrimonio, deberá despedirse, puesto que no puede habitar con el reputado consorte sin peligro de fornicación, y entre tanto se solicitará del superior eclesiástico que declare la nulidad.

6.º Si jurídicamente no pudiere probarse esta nulidad, siempre deberán separarse, pues el acto carnal de ningún modo puede tolerarse, no habiendo buena fé.

7.º Si el impedimento no dispensable es oculto, pero conocido por los consortes, se les prohibirá severamente el uso del matrimonio. Si no hay peligro de incontinencia puede permitírseles que vivan en la misma casa; pero si lo hay deben absolutamente separarse, cuidando del sustento y de la educación de la prole del mejor modo posible.

8.º Si el impedimento es dispensable y pública su nulidad, al punto debe mandárseles que se separen *quoad thorum et quoad habitationem* para quitar el escándalo y entre tanto les debe apremiar para que, obtenida la dispensa, se renueve la celebración del matrimonio ante la Iglesia.

Lo mas acertado será dar cuenta á la Sagrada Mitra.

9.º Si la nulidad del matrimonio por impedimento dispensable, no fuere conocida del público, ó el matrimonio es nulo por falta de consentimiento, ó lo es por otro impedimento dirimente, en el primer caso: si faltó consentimiento en ambos consortes, renuévenlo. Si solo faltó el consentimiento de uno de los cónyuges lo mas probable es que basta que éste se renueve; pero si no hay temor de que el cónyuge inculpable se resista á renovar su consentimiento, es mejor que ambos lo renueven.

10.º Si la nulidad no proviene de falta de consentimiento, sino de otro impedimento y éste es dispensable; siendo conocido de ambos consortes, obtenida la dispensa, debe precisamente revalidarse por el consentimiento de ambos cónyuges, y mientras se obtiene la dispensa deben separarse *quoad habitationem* pretextando un viaje ó alguna ocupación que obligue á uno de los consortes á vivir fuera de casa. Esto, en caso de que hubiere peligro de incontinencia.

11.º Si el impedimento fuere conocido solo por uno de los cónyuges, *ordinariamente* debe hacerse saber al otro para que se renueve el mútuo consentimiento. Decimos *ordinariamente*, porque si se preveé algún resultado funesto de revelar

la nulidad al otro cónyuge, no se revele, consúltese á la Sagrada Mitra y entre tanto sepárense pretextando un viaje etc, como en el caso anterior.

12.º Si no se puede evitar que *hic et nunc se paguen el débito* y se teman inminentes peligros con grande escándalo del pueblo, aun el confesor puede declarar que en aquel caso la Iglesia quiere que se omita la condición *moralmente imposible* de revelar la nulidad á la parte que la ignora.

13.º Por último, si el impedimento oculto y dispensable es ignorado de ambos cónyuges y de buena fé viven como casados, deben amonestarse para que revaliden su matrimonio si se tiene grande probabilidad de que lo harán (lo que nos es fácil suponer). Pero si no hay esa grande probabilidad, según el rescripto del Señor Inocencio III. *dissimulare poteris ut remaneant in copula sic contracta; cum ex separatione (sicut asseris) grave videas scandalum imminere*, bien que podría aplicarse á estos cónyuges la dispensa *in radice* sin advertirselos.

el interior esté revestido de oro ó seda blanca; que el altar donde se deposita el Santísimo Sacramento esté limpio y adornado; que en todos los altares donde se celebra, haya ara consagrada y bien cubierta; que haya alfombra decente sobre la tarima del altar, y que arda constantemente lámpara, alimentada con aceite de vegetal, y no de grasa animal.

4. Por amor á Jesús Sacramentado, cuidará de que los vasos sagrados estén limpios y lucientes. Para lo cual le mandamos que por sí, ó valiéndose de otro eclesiástico ordenado *in sacris*, los lave cada dos meses por lo ménos, con agua caliente, ceniza finísima y jabón.

5 Por amor á Jesucristo Sacramentado, observará y hará observar exactamente las rúbricas del Misal en la celebración de la misa rezada, en la cantada, y generalmente en todo.

6 Ordenamos que todo nuestro clero siga en la práctica de las ceremonias la doctrina de Herdt.

7 El Párroco y todos los encargados de una Iglesia donde se reserva el Santísimo Sacramento, están obligados á guardar en su poder la llave del Sagrario.

8 Semanariamente renovará la Sagrada Forma, como lo ordena el III Concilio Mexicano, Lib. 3.º, tit. II, § IX. Debe mostrarse dispuesto á dar gustoso, por sí ó por otro la Sagrada Comunión á todo el que la pida, aunque le cueste algún sacrificio, y en caso de no poder ó no convenir que la dé inmediatamente, suplicará con palabras blandas y atentas que esperen un poco; pero nunca dará repulsas ásperas.

9 La dará en la noche de Navidad á los que tengan privilegio de comulgar esa noche; la dará por sí ó por medio de otro, el Juéves Santo ántes de los oficios, á los enfermos y débiles; no dará varias formas á una persona, ni forma más grande; no la dará en Viérnes Santo sino á los enfermos; la dará á los niños que han llegado al uso de razón, es decir, (según la opinión de respetables autores que tratan del desarrollo intelectual en ór-

den á este adorable Sacramento) a los niños que tengan de diez á once años.

10 A los niños que están en peligro de muerte, con más razón la deben dar como viático.

11 No la darán á los dementes perpetuos, ni á los pecadores públicos, ni al pecador oculto si la pide ocultamente.

12 Preparará á los niños y niñas con repetidas instrucciones, para hacer con fervor y con la mayor solemnidad su primera comunión.

13 Si es posible, una de estas fiestas eucarísticas se hará al concluir el mes de María, otra el día de la Asunción de María Santísima, ó el día del nacimiento de Nuestro Señor Jesucristo.

14 El Párroco dividirá el total de sus feligreses en clases, y excitará á cada clase a que celebre uno de los días del Corpus con la mayor devoción y solemnidad.

15 Lo dividirá también para que por turno honren, adoren y visiten al Santísimo Sacramento por espacio de un mes.

16 "Ordenamos que los señores Curas no omitan diligencia para fundar, enfervorizar y sostener la asociación de caridad de San Vicente de Paul, la sociedad católica y la asociación de la vela perpétua."

17 Se esmerará en adornar el altar donde se exponga el Santísimo Sacramento en los días del jubileo circular. En esos días, el Jueves Santo y toda vez que el Santísimo quedare expuesto á la pública veneración todo el día, cuidará de organizar una adoración continua, designando media hora á cada adorador, de suerte que no falten adoradores mientras el Divino Sacramento esté patente.

18 En el altar donde esté patente el Santísimo Sacramento, jamás se colocará la estatua ó imagen de ningún santo, y mucho menos si fuere imagen á quien los fieles tienen mucha devoción.

19 Tampoco saldrá jamás imagen de santo en procesión donde se lleve el Santísimo Sacramento. Todo el culto, todos los

homenajes y atenciones deben concentrarse en Jesucristo Sacramentado.

20 No negarán el Sagrado Viático á los que tuvieren necesidad, ni aun la Sagrada Comunión á los enfermos habituales que no pudieren ir al templo y quisieren comulgar en ciertas festividades.

21 Haciendo uso de la s3lita 23 ya citada, autorizamos á nuestros párrocos para que en los pueblitos y fincas de campo, no habiendo capilla, celebren el Santo Sacrificio en altar portátil, eligiendo el lugar más decente, y administren el Sagrado Viático al enfermo ó enfermos que hubiere allí. No por haber celebrado una ó más veces el santo Sacrificio en un lugar decente para poder administrar el Sagrado Viático, queda habilitado ese lugar para que se continúe celebrando con otro objeto.

22 Corresponde exclusivamente al Obispo examinar un oratorio para asegurarse de que tiene cuanto se necesita, según las sagradas reglas litúrgicas y conforme á las rúbricas para celebrar el santo Sacrificio.

23 No permitirá que ningún eclesiástico transeunte haga uso de las licencias que pueda tener, si no le fueren concedidas por Nos, debiendo, con respecto á religiosos y clérigos seculares de otro obispado, exigir á los primeros la que traigan de su prelado para celebrar y para haber salido de su convento ó casa de habitación hácia aquel rumbo y no á otro, y á los segundos la de su diocesano, y la que les haya dado para pasar á esta Diócesis, en el concepto de que en ambos casos sólo les permitirá decir misa y diaconar, y de lo contrario, será responsable de los abusos á que su condescendencia dé lugar.

24 Cuidará de que en la sacristía haya, en donde sea más visible, un cuadro en el que se lea con caracteres claros y grandes lo siguiente: *Nomen Illmi. Domini Episcopi est N.—Orationes ab ordinario præceptæ sunt.....*

En vez de la N., se escribirá el nombre de Bautismo del Pre-

lado que á la fecha gobernare la Diócesis. Los puntos señalan el lugar donde se expresarán las oraciones mandadas.

Ordenamos que en el jubileo de 40 horas se observe lo que copiamos de la instrucción Clementina con las modificaciones aceptadas y usadas en la Iglesia Mexicana.

I. Sobre la puerta de la Iglesia póngase el estandarte del Santísimo Sacramento adornado con festivas guirnaldas, para dar á conocer á los transeuntes que tendrá lugar la Exposición.

II. El Santísimo se ha de exponer en el altar mayor, se cubrirán las estatuas ó imágenes que allí se encuentren, se cubrirán así mismo las tribunas, paredes y altares próximos, y en defectos de ornamentos fijos, se cubrirán con lienzos; pero se cuidará de evitar entre el adorno muebles profanos.

III. No se pondrán en el altar reliquias y estatuas de santos, mucho ménos se pondrán efigies que representen almas del Purgatorio de cualquier materia que sean: lo que tambien se prohíbe en todas las exposiciones particulares, aun en aquellas que se hacen algunas en sufragio de estas almas.

IV. El tabernáculo ó trono estará en dicho altar en un sitio elevado con su correspondiente dosel de color blanco, sobre cuyo pié se pondrán los corporales donde poner el ostensorio ó custodia circundada de brillantes rayos; pero evítese cualquier adorno que impida la vista del Santísimo Sacramento.

V. En el altar deben arder continuamente por lo ménos doce luces, á saber: seis velas de á libra, tres en cada lado de la cruz y cuatro en la parte superior con otras dos inmediatas al ostensorio, en cuya parte anterior absolutamente ni una luz debe ponerse.

Las ventanas próximas al altar de la Exposición podrán cerrarse ó cubrirse aun durante el dia, para favorecer el recogimiento de los fieles en su oración.

VI. Para cuidar de las luces, debe estar presente un sacerdote ó por lo menos un clérigo con sobrepellíz; además, se debe

tener presente el decreto de S. C. R. R. del 15 de Agosto de 1651. por el que se manda que todas las personas de cualquier condición y orden que sean, al pasar frente al Santísimo Sacramento, al ir ó venir, hagan genuflexión de dos rodillas.

Por lo que mira al sacerdote que celebra misa rezada, debe hacerse presente el decreto de la S. Con. 7 de Sbre. de 1638, que manda que al pasar frente al altar en que está expuesto el Santísimo, se descubra, le adore con genuflexión doble, después se levante y prosiga, cubierta la cabeza.

VII. Durante la Exposición, en la puerta de la Iglesia, por dentro ó por fuera, según la comodidad, cuélguese una cortina con algún espacio por los lados para la comodidad del pueblo, y dispóngase de tal modo, que desde la calle no se pueda percibir al Santísimo Sacramento.

VIII. Por turno los sacerdotes ó al ménos, algunos constituidos en ordenes sagrados, vestidos de sobrepellíz si es posible, aunque sean regulares, estén continuamente arrodillados orando, no en genuflectorios, sino junto á un banquillo cubierto con un tapete ó paño rojo, ó de cualquier otro color decente, cerca de la última grada del altar. Mas donde existe alguna asociación á su vez asistan al ménos dos socios al banquillo cubierto con un paño verde ó de otro color decente, pero fuera del presbiterio y distantes de los sacerdotes, y oren con toda devoción para la edificación de los asistentes, en voz baja, para no quitar la atención á los demás fieles.

IX. En la sacristía habrá un reloj de arena para medir el tiempo de oración que debe tener cada uno, tiempo que se señalará con un toque de campana mayor, tanto de dia como de noche.

X. En la víspera del dia de la Exposición, antes de tocar el *ave María* se repicará solemnemente para avisar al pueblo; pero en el dia, hágase esto mismo al aparecer la aurora y durante la exposición, se repicará pero dados que sean los signos del *ave*

*María*; así mismo, se repicará según costumbre, tres veces antes de las misas solemnes.

XI. En el altar donde se ha expuesto el Santísimo, no se celebrará otra misa que las solemnes de que se hablará después. Durante estos días, además de la misa conventual donde haya obligación de cantarla, celébrense después de nona las misas votivas que luego diremos, *pro re gravi*, excepto en todas las Dominicas de 1.ª y 2.ª clase y todos los días en que según el Directorio se reze de 1.ª á 2.ª clase: asimismo se exceptúan el miércoles de ceniza, el lunes, martes y miércoles de la semana mayor, los días en la octava de Pascua y Pentecostés, las vigili-  
as de Navidad y Pentecostés y la octava de la Epifanía: en estas Dominicas y días exceptuados, se cantará la misa conventual, añadiendo la oración al Santísimo Sacramento *Sub conclusionem*; todo se observará tanto en las Iglesias seculares como regulares.

XII. En las misas rezadas que se celebren durante la Exposición no se tocará la campanilla á la elevación sino tan solo al salir dese un pequeño signo con la campanilla de costumbre.

XIII. No se celebren misas de *Requiem* en el tiempo que se hace la oración de cuarenta horas y las misas del Santísimo Sacramento que se celebren en los días permitidos por la rúbrica sean votivas sin Gloria y Credo. Mas en otras misas del día corriente despues de las oraciones prescritas por la rúbrica añádase la oración del Santísimo Sacramento como lo manda S. Santidad.

XIV. El celebrante que lleve en procesión al Santísimo revestirá capa pluvial blanca.

El paño de hombros será de color blanco en todo caso y los ornamentos de los ministros del mismo color que los del celebrante. Así mismo el palio del altar en que se hace la Exposición siempre será de color blanco, aunque los ornamentos de la misa solemne sean de otro color. También el palio que sirve á la procesión debe ser blanco.

XV. En el tiempo de la exposición aunque particular no se

pondrán en las Iglesias platillos para recibir limosnas ni se designarán para recibirlas religiosos ú otros eclesiásticos, ni legos como ni clérigos, cofrades, mandatarios que den vuelta en la Iglesia solicitando limosnas. Mucho ménos podrán hacer esto los pobres que bajo penas estarán diez varas distantes de las puertas de la Iglesia. Por tanto cuidarán los superiores, sacristanes y otros guardianes asistentes para que los fieles no se distraigan de su oración, de que los pobres no entren á la Iglesia pues los caritativos muy bien pueden dar sus limosnas fuera de la Iglesia como lo ordenó S. S. Clemente XII por un edicto especial en el que prohíbe á los fieles distribuir limosnas dentro de las Iglesias.

Los días 1.º y 4.º se cantará la misa del Santísimo Sacramento. El día 2.º la de la Pasión y el 3.º la del Sagrado Corazón de Jesús.

Cada día se expondrá el Santísimo Sacramento á las seis de la mañana y se cubrirá á las cinco de la tarde.

#### CAPITULO XIV.

##### EXTREMA-UNCIÓN Y ORDEN.

1 El Párroco está obligado por su oficio y por justicia á administrar el Sacramento de la Extrema-unción á sus feligreses que lo necesitaren, y por lo mismo peca mortalmente si lo niega al que lo pide ó lo difiere con peligro de que muera sin haberlo recibido.

2 No la negará á los niños cuya razón se ha desarrollado suficientemente para el pecado mortal, y son capaces de recibir los sacramentos de la penitencia y la eucaristía.

3 La administrará también á los dementes y aun frenéticos si no hay peligro de irreverencia y alguna vez han tenido sano juicio. El Sr. Benedicto XIV es de parecer que el Párroco debe administrarla aun con peligro de la vida.

4 El Párroco debe proveer su iglesia todos los años de óleo



nuevamente consagrado por su Obispo, y no debe ocurrir al Obispo de otra Diócesis para proveerse de él.

5 Procurará estar ya provisto el Domingo *in Albis* (Véase lo que decimos en el número 18 del capítulo sobre bautismo.)

#### ORDEN.

Hablamos en nuestro estatuto del Sacramento del Orden, no porque corresponda al Párroco ordenar, sino por la parte que tiene en su preparación.

6 Publicará, según le ordenare la Sagrada Mitra, los nombres de los que se hubieren presentado para recibir órdenes y ser diligentísimo en informarse de su vida, su aptitud para el santo ministerio; la buena reputación ó infamia de sus padres, etc., llamando los testigos de más conciencia, de más recto juicio y más conocedores del pretendiente.

7 Sin respeto humano, y sin llevarse de afectos particulares, desechará con prudencia y buenas maneras los testigos que le fueren presentados por parte del pretendiente y le pareciesen sospechosos.

8 Pero á la vez trasmitirá á la Sagrada Mitra todo cuanto bueno supiere de él.

9 Prestará un gran servicio á la Iglesia y tendrá llena de ocupación santa su tiempo, instruyendo en la lengua latina á los jovencitos más recomendables por su inocencia, sus talentos, su piedad, sus buenas maneras y aun por la categoría de sus familias.

10 En estos jovencitos tendria excelentes colaboradores que ayudarian las misas rezadas y cantadas, asistirían á los bautismos matrimonios, vísperas, etc., y aun suplirian á veces al sacristan.

11 Pero encargamos y suplicamos con encarecimiento que especialmente por no dar mal ejemplo á estos niños, ejerzan su santo ministerio con devoción, con calma, con recogimiento, con

modestia, evitando la precipitación en las palabras y en los movimientos, las miradas immodestas y las impaciencias.

#### CAPITULO XV.

##### MATRIMONIO.

Lo contenido en este capítulo en su mayor parte está tomado casi á la letra, de lo que acerca de esta materia escribió el sapientísimo Prelado Mexicano Dr. D. Lázaro de la Garza y Ballesteros, dignísimo Arzobispo de México. Las letras Cc. puestas al márgen, indican que la doctrina ó prescripción correspondiente se funda en el derecho canónico y civil. Colocadas en orden inverso c. C. indican una disposición del Código Civil que no reprobaba el canónico.

Ponemos, en fin, todo lo que la Santa Sede ha dispuesto no visísimamente sobre *velación*.

C. c. 1 Ni el menor de catorce años, ni la menor de doce, pueden válidamente contraer matrimonio: si hubiere duda sobre si tienen esta edad cumplida, pues no basta que esté comenzada, deberá ocurrirse á los libros del bautismo ó á otra prueba suficiente.

C. c. 2 Si alguno de los contrayentes, ó los dos, fueren viudos, no se les recibirá su presentación, sin que haya constancia de la muerte de sus primeros cónyuges, ya sea por los libros de la parroquia, ya por la partida de entierro, ó por otro documento fehaciente, que deberán presentar, si hubiere fallecido en otra parroquia.

C. 3 Tampoco se recibirá la presentación, si constare que alguno de los contrayentes, ó los dos, se hubiesen casado civilmente ó se hubieren ántes presentado para casarse con otra persona, á no ser que ésta haya muerto ó desistido del matrimonio, lo que deberá anotarse.

c. C. 4 Los hijos de ambos sexos que no hayan cumplido veintiun años, no pueden contraer matrimonio sin el consentimiento